

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Verbal (Resolución de contrato) N° 2020-00547

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la demandante en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual forma, aclárese la clase de acción que se pretense incoar, toda vez que allí se indica que se trata de proceso ejecutivo de obligación de hacer, al tiempo que en la demanda se alude a una demanda de resolución de contrato. Así mismo, aclárese el domicilio de la sociedad demandada, teniendo en cuenta lo señalado en el certificado de existencia y representación respectivo (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Adjúntese el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada con fecha de expedición reciente (art. 85 ídem).

4. Alléguese copia del contrato de elaboración del equipo "Equipo Origen C 30 Para Tratamiento De Aguas Residuales Proveniente Del Lavado De Luminarias", señalado en el numeral 5 del acápite de pruebas.

5. Aclárese y precísese en la referencia y en la parte introductoria de la demanda la clase de acción que se pretende instaurar, nótese que por un lado se alude a una acción ejecutiva por obligación de hacer, al tiempo que se indica que se pretende obtener "*LA RESOLUCION DEL CONTRATO COMERCIAL, LA DEVOLUCION DEL DINERO, CONMUTANTE CON LOS INTERESES CAUSADOS*" (fl. 33), esto, teniendo en cuenta para ello los hechos fundamento de la acción, en especial el décimo octavo del libelo.

6. Precísense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello, la naturaleza declarativa de la presente acción, en virtud de la cual, la condena al pago de alguna suma de dinero va precedida en primer término de la declaración de responsabilidad e incumplimiento atendiendo para ello, la acción que se pretenda esto es la resolución del contrato y/o su cumplimiento.

7. Aclárese en el monto de dinero pretensión, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4 del acápite de fundamentos de hecho. De igual forma, especifíquese y aclárese en las pretensiones las fechas desde las cuales se solicita el pago de intereses de plazo y moratorios, teniendo en cuenta que no procede el cobro simultaneo de éstos sobre el mismo periodo de tiempo (núm. 4, art. 85 lb.).

8. Unifíquese en un solo acápite los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, como quiera que la demanda presenta

los acápite de “DE LOS HECHOS”, “FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO” y “FUNDAMENTOS DE HECHO” (núm. 2, art. 82 ídem).

9. Señálese los fundamentos de derecho (núm. 8, art. 82 id.).

10. Señálese la dirección física y electrónica en donde cada uno de los representantes legales de las sociedades demandadas reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

11. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00548


De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Infórmese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., endosatario en procuración de la ejecutante. (núm. 2, art. 82 ibídem).

2. Precísese en los hechos de la demanda, la fecha desde la cual la ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria (inc., 4, art. 431 ídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                                 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00549

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Infórmese en la parte introductoria el domicilio de cada uno de los ejecutantes y de los ejecutados (núm. 2, art. 82 ibídem).

5. Enumérese en debida forma las pretensiones de la demanda (núm. 4, art. 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00551


NIEGASE la orden de pago solicitada por MANUEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ en contra de LENIS MARCELA GOMEZ DOMINGUEZ, por cuanto el documento aportado como base de la acción, no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el acta de conciliación allegada, no contiene la constancia de ser "*primera copia que preste mérito ejecutivo*" (inc. 2, art. 14, Ley 640 de 2001).

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora la demanda y sus anexos dejando las constancias respectivas en los libros de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria  |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00552

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de ELIANA PAOLA GÓMEZ POVEDA en contra de CARLOS ENRIQUE CABRERA CRIADO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$840.000.00 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., causados desde el día 17 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

1.3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: La demandante ELIANA PAOLA GÓMEZ POVEDA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2020-00553

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para acreditar su calidad de acreedor prendario.

4. Alléguese el contrato de garantía mobiliaria (prenda de vehículo sin tenencia).

5. Apórtese el formulario de registro de ejecución, así como la comunicación dirigida al deudor, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la ley 1676 de 2013 y el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

6. Alléguese la solicitud de aprehensión con el lleno de los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00557

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá conferirse por el representante legal de la entidad ejecutante, o por apoderado con facultad para ello.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita, atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Acredítese la calidad de representante legal de la sociedad demandante del señor DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA; acredítese la condición de apoderada de ADRIANA MARIA RUIZ CORREA, allegando copia íntegra de la Escritura pública 1922 del 30 de julio de 2019 y constancia de su vigencia (núm. 2, art. 84 ibídem).

5. Aclárese en el acápite de competencia el criterio para establecer en los Juzgados Civiles Municipales Chía el conocimiento del asunto, teniendo en cuenta que el en título valor base de la ejecución no se estipuló el lugar de cumplimiento de la obligación (núm. 1 y 3, art. 28 lb.).

6. Indíquese la dirección físicas y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

7. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00559

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).


3. Apórtese los originales de los pagarés base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria  |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2020-00560

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).


3. Apórtese el original del pagaré y de la escritura pública base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita, atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y de la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Indique en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como el domicilio del representante legal de la sociedad GESTICOBANZAS SAS (núm. 2, art. 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                         |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00561

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse el domicilio de la demandante; el nombre, número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados, así como del representante legal de la sociedad demandada, toda vez que la indicada no corresponde, según el certificado de existencia y representación legal aportado, y especificarse cual es el título ejecutivo base de la ejecución.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandante; el nombre, número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados, así como del representante legal de la sociedad demandada, toda vez que la indicada no corresponde, según el certificado de existencia y representación legal aportado (núm. 2, art. 82 ibídem).


4. Aclárese en el acápite de competencia y cuantía, la cuantía de este asunto.

5. Compléntese los hechos de la demanda, especificando los meses en que la demandada incurrió en mora respecto de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento.

6. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria  |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2020-00563

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).


3. Apórtese el original del pagaré y la escritura pública base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita, atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Adjúntese certificado de tradición y libertad del bien inmueble gravado con hipoteca, en la forma señalada en el numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., téngase en cuenta que el obrante a folios 141 a 143 no es legible.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                                |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Monitorio N° 2020-00568

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

Como quiera que de los hechos de la demanda y pruebas allegadas, no se desprende que la obligación pretendida cumpla con los elementos a los que se alude en el artículo 419 ibídem, por cuanto no es exigible, adecúese el trámite de la demanda, los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, competencia y cuantía al trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Aprehensión N° 2020-00569

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.
2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
3. Alléguese copia completa del certificado de existencia y representación legal del certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, y con el que se acredite la calidad aducida por quien otorgó poder en este asunto.
4. Acredítese que con la comunicación enviada al deudor, se adjuntó copia del formulario registral, conforme lo prevé el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto N° 1835 de 2015.
5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica del demandado, y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Solicitud de Aprehesión N° 2020-00570

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que este juzgado carece de competencia para conocer de su trámite.

En efecto, la competencia y/o distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, se encuentra prevista por el legislador mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia. Así uno de los factores es el territorial, para cuya definición la ley acude a los llamados fueros o foros: el personal, el real y el contractual. El primero atiende al lugar del domicilio del demandado (num. 1°, art. 23 C.P.C.), el segundo consulta al lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos (nums. 8°,9° y 10°, art. 23 ibídem), y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato (num. 5°, art. 23 ibídem) (Auto 097 de 1997, C. S. J., M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

De acuerdo con lo anterior, se advierte que en este caso el fuero a tener en cuenta para determinar la competencia es el personal; esto, si se memora que, **“Para la práctica de pruebas extraprocesales de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”** (num. 14, art. 28 C. G. del P.). (Se resalta)

Es así que, como en este asunto la *solicitud de aprehensión* cuya práctica se requiere no está ligada a un bien, o a un sitio ubicado en este municipio, pues así no se indicó en la petición ni en la subsanación; la competencia para conocer de la diligencia se determina por el *domicilio* de la persona con quien debe cumplirse el acto, esto es, en el domicilio del propietario del automotor, persona a quien se solicitó de manera directa la entrega del bien, y que en el caso sub-examine corresponde al municipio de Cajicá, Cundinamarca, de acuerdo con lo expresado en el poder y en la demanda, así como en el contrato de garantía mobiliaria (fls. 18 a 20), por lo que la competencia para conocer del presente asunto recae en los jueces municipales de Cajicá, Cundinamarca.

Puestas de ese modo las cosas, y al advertirse la incompetencia de este Juzgado para dar trámite a la solicitud de la referencia, se rechazará, y se ordenará su envío a los Jueces Civiles Municipales de Cajicá, Cundinamarca (Reparto), en donde radica la competencia (art. 90 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de NICOLAS LEONARDO SIERRA RIOS, por carecer de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Cajicá, Cundinamarca, (Reparto), donde radica la competencia.



TERCERO: Por secretaría ofíciase dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2020-00571

Teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 59), cumple los presupuestos previstos en el artículo 314 del Código de General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declárase terminado la solicitud de la referencia promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DEYSSI LORENA MONCADA MARTINEZ por DESISTIMIENTO.


SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dentro de los procesos sin sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                                 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Verbal Especial N° 2020-00572

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegue poder en el que se indique de forma concreta la demanda que se pretende, esto es, la acción titulación de la posesión material de inmueble urbano y rural de pequeña entidad económica ó la acción de saneamiento de títulos que conlleven falsa tradición, contempladas en la ley 1561 de 2.012 ó la acción de pertenencia prevista en el artículo 375 del C. G. del P. (núm. 1, art. 84 ídem). De igual forma se debe indicar el nombre, número de identificación y domicilio de los demandados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el anexo previsto en el literal c. del artículo 11 de la ley 1561 de 2.012.

4. Alléguese el registro civil de matrimonio para acreditar el estado civil de los demandantes, señalado en el hecho noveno de la demanda (literal d. art. 11, ley 1561 de 2012).

5. Especifíquese en la demanda la clase de acción que se plantea, atendiendo lo señalado en el numeral 1., cumpliendo los requisitos legales según la acción que corresponda.

6. Indique en la parte introductoria de la demandada el domicilio de los demandantes, (núm. 2, art. 82 ídem).

7. Dirija la demanda contra las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del inmueble objeto de la acción, indicando su nombre, número de identificación y su domicilio, teniendo en cuenta la información contenida en la certificación que obra a folio 13, (núm. 2, art. 82 ídem).

8. Aclárese el hecho segundo, señalando las personas que aparecen registradas como titulares de derechos reales, conforme a la certificación que obra a folio 13.

9. Señálese la dirección física y electrónica en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

10. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Verbal Especial N° 2020-00573

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegue poder en el que se indique de forma concreta la demanda que se pretende, esto es, la acción titulación de la posesión material de inmueble urbano y rural de pequeña entidad económica ò la acción de saneamiento de títulos que conlleven falsa tradición, contempladas en la ley 1561 de 2.012 ò la acción de pertenencia prevista en el artículo 375 del C. G. del P. (núm. 1, art. 84 ídem).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el anexo previsto en el literal c. del artículo 11 de la ley 1561 de 2.012.

4. Alléguese los registros civiles de matrimonio de los demandantes para acreditar su estado civil, conforme a lo señalado en el hecho decimo de la demanda (literal d. art. 11, ley 1561 de 2012).

5. Allegue el avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2.020.

6. Especifíquese en la demanda la clase de acción que se plantea, atendiendo lo señalado en el numeral 1., cumpliendo los requisitos legales según la acción que corresponda.

7. Indique en la parte introductoria de la demandada el domicilio de los demandantes, (núm. 2, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Verbal (restitución de inmueble arrendado) N° 2020-00574

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

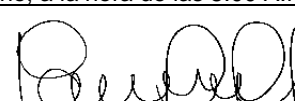
2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Alléguese el certificado de avalúo catastral para la vigencia 2020 del inmueble objeto de restitución.

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica del demandado, y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                                 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2020-00575

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Chía, el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para acreditar su calidad de acreedor prendario.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Alléguese el contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) en el que se indique el número de placas del vehículo automotor objeto de esta acción.


4. Acredítese que con la comunicación enviada al deudor (fls. 25 y 26), se anexó copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015; asimismo, que dicha comunicación con el formulario de registro de ejecución fueron adjuntos al mensaje de datos, cuya impresión digital obra a folios 27 a 28, nótese que en aquel no se advierte archivo alguno.

5. Acredítese el acuse de recibo de E-entrega señalado en el mensaje de datos, cuya impresión digital obra a folios 27 y 28, el cual, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

6. Indique en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como el domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria  |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00008

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la sociedad demandante a favor del abogado Pedro Alexander Daza Ruiz, así como al abogado que presenta la demanda, que reúnan los requisitos del artículo 74 del C G. del P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Apórtese el poder de sustitución otorgado a favor de la abogada Mery Yanet Fajardo Velasco en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados, los cuales deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual forma, indíquese el nombre, número de identificación y domicilio de las partes, así como la acción judicial que se va a adelantar (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Indique en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante (núm. 2, art. 82 ibídem).

5. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00011

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de MIBANCO S.A. en contra de JOSE ELIECER CASTIBLANCO PUENTES, MATEO CASTELLANOS GARCIA e ISABEL CRISTINA TRIVIÑO MOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$15'162.617.00, correspondiente al capital contenido en el pagaré N° 1080905.

1.2. Por los intereses de plazo causados entre el 24 de septiembre de 2019 al 13 de marzo de 2020, a la tasa pactada en el título valor base de la acción, para los diferentes periodos que se causen, sin que se supere la suma de dinero solicitada en la demanda (\$2'758.153.00), ni los límites del artículo 305 C. P.

1.3.- Niegase el pago correspondiente a las primas de seguro causadas y no pagadas, como quiera que no se allegó la correspondiente certificación con la que se acredite su pago.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., causados desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

SEGUNDO: Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

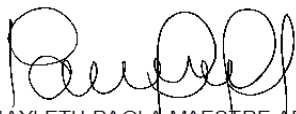
NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Verbal (simulación) N° 2021-00012

Se encuentra el asunto de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose que la demandante pretende se declare la simulación absoluta de la venta contenida en la escritura pública número 00981 del 2 de mayo de 2016, correspondiente al inmueble con folio de matrícula número 50N-20364481, al considerar que corresponde a un acto totalmente inexistente, cuyo único propósito es defraudar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que conforma con el señor Héctor Julio González Espinosa, quien es el verdadero comprador, ante lo cual, solicita se ordene suscribir escritura de venta a favor de su compañero permanente, para que dicho inmueble entre a pertenecer a la sociedad patrimonial referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 16 del artículo 22 del C. G. del P., el cual señala que corresponde a los Jueces de Familia conocer en primera instancia *“Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial”*. Resaltado por el Despacho.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia de Zipaquirá es el competente para conocer del asunto de la referencia.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 90 ídem, RESUELVE:


PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaria envíese la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Familia de Zipaquirá reparto para lo de su cargo.

TERCERO: Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                                 |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00014

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de las facturas de venta base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlas físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.


2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Aclárese en la parte introductoria de la demanda y en los hechos primero y octavo, la persona o personas contra quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta la literalidad de los títulos valores base de la ejecución (núm. 2, art. 82 del C.G. del. P.).

4. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                                 |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00015

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el poder de sustitución otorgado a favor de la abogada Lina Tatiana Hernández García en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de las apoderadas, los cuales deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual forma, indíquese número de identificación y domicilio de las partes (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

4. Apórtese la certificación de la deuda base de la ejecución debidamente suscrita por la representante legal de la persona jurídica demandante en la que se incluya únicamente las expensas ordinarias y extraordinarias, y sus respectivos de intereses, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, esto es, excluyendo lo relacionado con gastos de cobro jurídico, por no estar previsto en la citada norma.

5. Hecho lo anterior, excluya de las pretensiones de la demanda dicho rubro.

6. Señálese la dirección electrónica en donde el demandado recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

7. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00019

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

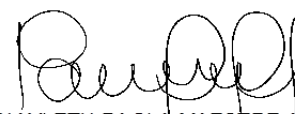
1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; e indicarse el número de identificación NIT y domicilio de la persona jurídica ejecutante, así como el número de identificación y domicilio del demandado.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Indique en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica ejecutante (núm. 2, art. 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                                 |



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00020

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la ejecutante, en el que se indique el nombre, número de identificación y domicilio de la sociedad administradora que aparece registrada en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica ejecutante aportado, poder que además debe reunir los requisitos del artículo 74 del C G. del P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Indique en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio de la sociedad administradora de la ejecutante y aclárese la condición con que actúa la señora Perla Indira Montes Blanco (núm. 2, art. 82 ibídem).


3. Aclárese en el hecho cuarto de la demanda las expensas adeudadas por la parte demandada, teniendo en cuenta la literalidad de la certificación de la deuda base de la ejecución (núm. 2, art. 82 del C.G. del. P.).

4. Modifíquese la pretensión primera de la demanda las cuotas de administración que se cobran teniendo en cuenta la literalidad de la certificación de la deuda base de la ejecución (núm. 4, art. 82 del C.G. del. P.).

5. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria  |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Cancelación de patrimonio de familia contencioso) N° 2021-00245

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 70, cd. 1), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00357

La comunicación y anexos provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de la parte ejecutante y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (fl. 37, cd. 2), ofíciase al pagador de la entidad en mención, para que rinda informe respecto a los descuentos realizados a la demandada Andrea Patricia Bermúdez Sierra hasta la fecha y adjunte copia de las consignaciones que ha efectuado a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez  
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00357

Las comunicaciones provenientes de Compensar, EPS Sanitas y RUNT, agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de la parte ejecutante y ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar.

Por Secretaría, remítasele a la parte ejecutante copia de las señaladas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Amparo de Pobreza N° 2020-00452

Teniendo en cuenta que el abogado Carlos Alberto Mora González, mediante correo electrónico del 13 de abril de 2021 (fl. 49), manifestó la aceptación del cargo, por secretaría notifíquese el auto proferido de 25 de febrero de 2021, por medio del cual se designó como apoderado en amparo de pobreza del solicitante y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2020-00332


Atendiendo el informe que antecede, el Despacho designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de MAURICIO BELTRÁN LÓPEZ a: FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del auto admisorio y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (núm. 7, art. 48 del C.G. del P.).

Previo a tener en cuenta el citatorio remitido a Sandra Jineth Atehortúa Cañón, acredítese su condición de cónyuge supérstite de MAURICIO BELTRÁN LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>77</u> fijado hoy <u>veintiuno de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria  |